



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 52 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Ezequiel P quien relató que había recibido una llamada telefónica de una persona que se identificó como empleado del Ministerio de Salud y le ofreció un supuesto bono que otorgaría el gobierno. A fin de poder recibirlo, esa persona le indicó que debía dirigirse a un cajero automático, donde el denunciante realizó las operaciones que le solicitó. Luego advirtió que le faltaba dinero de su cuenta y que no había recibido ninguna acreditación, por lo que cortó la comunicación.

A partir de que el dinero había sido transferido a una cuenta radicada en la localidad bonaerense de Martínez, a nombre de Cristian Marcelo V el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia local de ese distrito (resolución del 22 de diciembre de 2021).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura en tanto no se había determinado el lugar donde se encuentra radicada la cuenta bancaria de la víctima, desde la que se habría efectuado la disposición patrimonial fraudulenta. También tuvo en cuenta que el ardid se habría desplegado en esta ciudad, donde vive el denunciante (resolución del 7 de junio de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 6 de septiembre de 2022).

A mi manera de ver, las constancias del legajo digital impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes para individualizar con razonable

certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

Ello es así porque aun cuando la cuenta de destino se encuentra en la provincia de Buenos Aires, no se cuenta con ningún elemento que permita conjeturar razonablemente el papel del receptor de los fondos o su vinculación con la titular de la línea telefónica, con domicilio registrado en la provincia de Entre Ríos, o si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final.

Por otro lado, no puede pasarse por alto que el despliegue ardidoso del supuesto empleado del ministerio se produjo en parte en esta ciudad, donde el damnificado concurrió a un cajero automático y facilitó la obtención de sus datos.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la víctima a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:51:12